



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

RECUSACIÓN CON CAUSA: 4/2025
JUICIO ADMINISTRATIVO: II-2331/2025

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ RAMÓN
JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

VOTO PARTICULAR RAZONADO

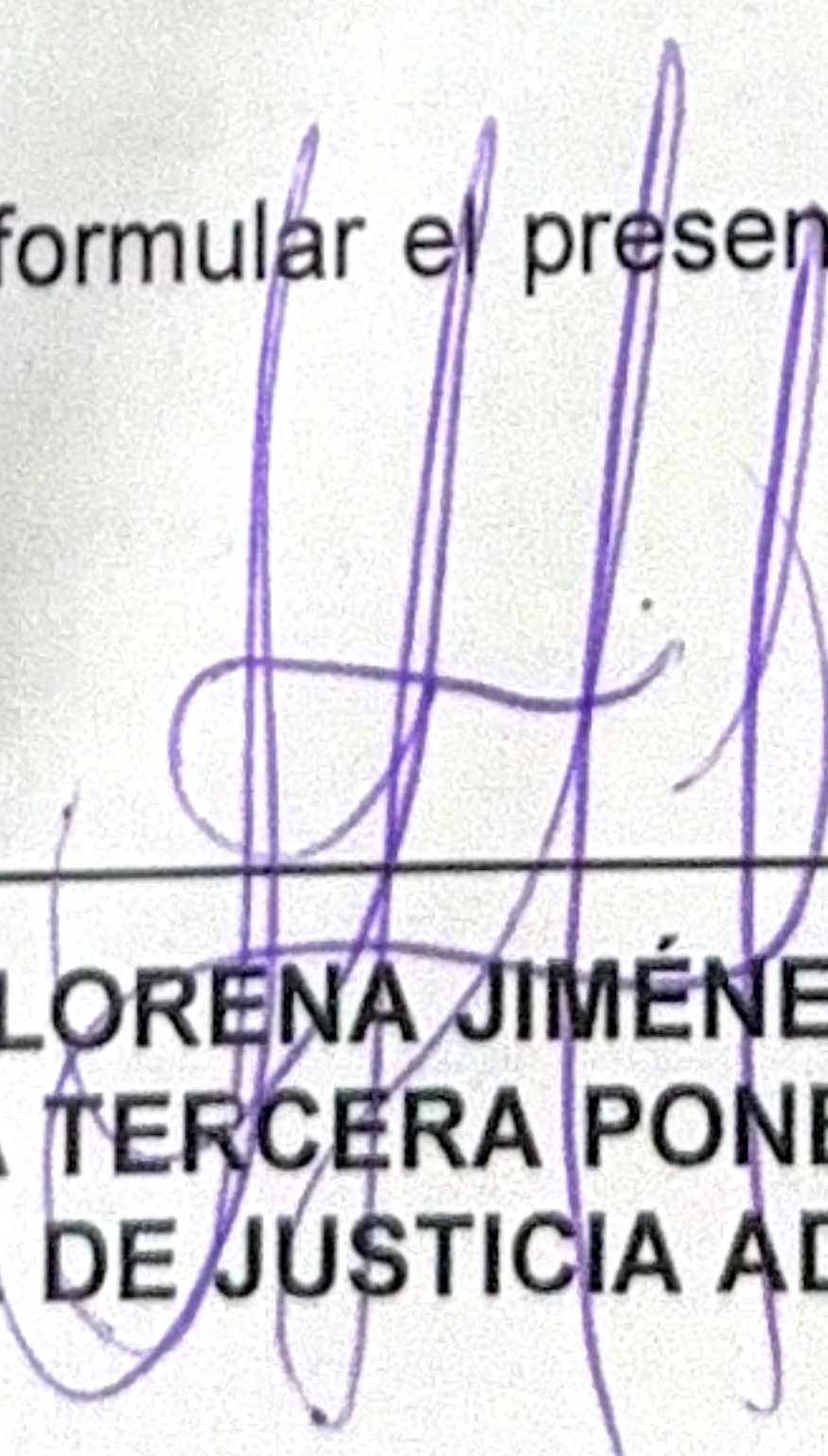
En congruencia con las resoluciones recaídas a las recusaciones con causa 2/2025 y 3/2025, procedo a formular voto particular en contra del proyecto presentado, dado que, a juicio de la suscrita, debe declararse fundada la presente recusación con causa promovida por el Síndico Municipal del Ayuntamiento de El Salto, toda vez que, del análisis del escrito que la contiene, se advierte que al sostener la actualización de la hipótesis prevista por la **fracción VII**, del artículo 21 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, **le imputó diversos hechos a la Titular de la Segunda Sala Unitaria, sin embargo, no se pronunció sobre la totalidad de los aspectos invocados.**

Por ende, sin prejuzgar sobre su validez de las actuaciones jurisdiccionales practicadas por el Magistrado recusado (ya que no es materia de la presente resolución), **si en el informe de ley no fueron rebatidos o contestados todos los hechos expresados por el recusante**, este Sala Superior tiene la obligación legal, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, **de presumir cierta la causa de impedimento invocada por el Municipio y por tanto, declarar procedente la recusación con causa planteada.**

Artículo 25. Puede interponerse la recusación por causa de impedimento en cualquier estado del juicio anterior a la citación para sentencia. En el escrito en que se proponga la recusación deberán ser ofrecidos los medios de convicción correspondientes y al mismo deberán acompañarse los que se desahoguen por su propia naturaleza.

Interpuesta la recusación, el Presidente del Tribunal, antes de dar cuenta a la Sala Superior, requerirá al Magistrado para que dentro de los tres días siguientes al en que reciba el oficio de requerimiento, rinda el informe respectivo, la falta de dicho informe establece la presunción de ser cierta la causa de recusación.

Por lo anterior, me permito formular el presente voto particular razonado en contra del proyecto.



FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE
MAGISTRADA TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA